



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3679/2024

Toluca, México, a 04 de julio de 2024

GIFT AGRO S.A. DE C.V.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

GABRIELA HERRERA COLIN

Carretera México Toluca Km 52.5, Parque Industrial Lerma, Lerma, C.P. 52000
Estado de México, Correo electrónico: ttoche@dragon.com.mx

PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 28 de junio del año en curso, la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del aumento de la capacidad instalada y modificación en la generación de residuos peligrosos; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 17 de agosto de 2017, mediante oficio No. DFMARNAT/4948/2017, esta Oficina de Representación, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, para la persona moral denominada GIFT AGRO, S.A. DE C.V.
2. Que con fecha 02 de mayo de 2019, mediante oficio No. DFMARNAT/2622/2019, esta Oficina de Representación, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, para la persona moral denominada GIFT AGRO, S.A. DE C.V. derivado del aumento de producción y en la generación de residuos peligrosos.
3. Que con fecha 15 de octubre de 2020, mediante oficio No. DFMARNAT/3209/2020, esta Oficina de Representación, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, para la persona moral denominada GIFT AGRO, S.A. DE C.V. derivado del aumento de producción.
4. Que con fecha 29 de julio de 2021, mediante oficio DFMARNAT/2936/2021, esta Oficina de Representación, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, a favor de GIFT AGRO S.A. DE C.V., derivado de la modificación en la producción.
5. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 28 de junio de 2024, la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado del aumento de la capacidad instalada y modificación en la generación de residuos peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-1547/06/24; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis I, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3679/2024

y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Secretaría, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y el pago de derechos.

III. Que la citada persona moral presentó la siguiente información:

- Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única.
- Comprobante de pago de derechos para evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,785.00 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100).
- Acta constitutiva de la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V.
- Poder notarial.

IV. Que por lo antes expuesto se tienen por presentados los requisitos previstos en los preceptos invocados, por parte de la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal para la actualización de la Licencia Ambiental Única.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, que realiza la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, a la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., ubicada en Carretera México Toluca Km 52.5, Parque industrial Lerma, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, que se dedica a la formulación de plaguicidas, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
ADENGO (Tiencarbazón-metil)	CONTENEDOR PLÁSTICO	46002	KG
AGROFURON (Nicosulfuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	61,830	KG
AGROFUSINATO FORTE (Glufosinato de Amonio)	CONTENEDOR PLÁSTICO	125055	KG
ALEADO (Metsulfuron metil)	CONTENEDOR PLÁSTICO	1,206	KG
CAÑEX 800 FLOW (Diuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	1,539,950	KG
LONGER 80 WG (Diuron)	BOLSA PLÁSTICA	50,004	KG
CAÑEX WDG (Diuron)	BOLSA PLÁSTICA	7,819,755	KG
GLIFOPAAK (Sal Isopropilamina de Glifosato)	CONTENEDOR PLÁSTICO	1,000	KG
DARDO (Diuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	5,175.000	KG
DIURPAX (Diuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	1000	KG
DRAGOCOMBI (Ametrina + Atrazina)	CONTENEDOR PLÁSTICO	172.45	KG
DRAGOCSON (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	2863225.5	KG
DRAGOPRIM CALIBRE 90 (Atrazina)	BOLSA PLÁSTICA	2529115	KG
DRAGOPRIM FLOW 500 (Atrazina)	CONTENEDOR PLÁSTICO	94390.5	KG
DYNE -AMIC	CONTENEDOR PLÁSTICO	452960	KG
FAENA CLASICO (N-Fosfonometil glicina Sal de Potasio de glifosato)	CONTENEDOR PLÁSTICO	500000	KG
FAENA FUERTE (N-Fosfonometil glicina Sal de Potasio de glifosato)	CONTENEDOR PLÁSTICO	500000	KG
HARNESS MX (Acetoclor)	CONTENEDOR PLÁSTICO	790001	KG
HARNESS XTRA (Acetoclor)	CONTENEDOR PLÁSTICO	1404001	KG
HURACAN FLOW (Diuron + Hexazinona)	CONTENEDOR PLÁSTICO	110475	KG
LAUDIS SC630 (Tembotriona)	CONTENEDOR PLÁSTICO	234668	KG



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3679/2024

LAUDIS+DYNE-AMIC (Tembotriona)	CONTENEDOR PLÁSTICO	146666	KG
PARDY (Paraquat + Diuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	415658.5	KG
POLAR COMBI (Atrazina)	CONTENEDOR PLÁSTICO	4995	KG
DRAGOZINA T (Atrazina+Terbutrina)	CONTENEDOR PLÁSTICO	70425	KG
SENCOR SC480 (Metribuzin)	CONTENEDOR PLÁSTICO	164000	KG
ANTORCHA SUPER (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	70521.5	KG
EUROQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	193983.5	KG
ANTORCHA (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	1128081.5	KG
CENTEOL (Dicamba + Atrazina)	CONTENEDOR PLÁSTICO	12300	KG
SOPLETE (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	29084.5	KG
CHOIQUE (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	0	KG
TEQUIO (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	2700	KG
PARAQUAT 25 SL (Sal dicloruro del ión 1,1'-dimetil-4,4'-bipiridinio)	CONTENEDOR PLÁSTICO	38209	KG
QUEMAROD (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	3350	KG
ARQUERO (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	43906.5	KG
FORTIQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	13500	KG
RAYOQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	36504.5	KG
DOBLEQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	12495.5	KG
SECAMONTE (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	31000	KG
CAMPOQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	57513.5	KG
QUATRO (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	24004.5	KG
NUQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	50000	KG
IXI (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	24004.5	KG
RINO DUO (Paraquat + Diuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	34124.5	KG
QUATXONE (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	11159	KG
LA FAM FORTE (Sal Isopropilamina de Glifosato)	CONTENEDOR PLÁSTICO	39663.95	KG
LA FAM SG (Glifosato)	BOLSA PLÁSTICA	751	KG
KOMONDOR (Glufosinato de Amonio)	CONTENEDOR PLÁSTICO	12495	KG
RESPETO HYPER (Mesotrione + Atrazina)	CONTENEDOR PLÁSTICO	28020	KG
ESTOICO (Atrazina + Smetacoloro)	CONTENEDOR PLÁSTICO	45015	KG
CISURA (Nicosulfuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	3000	KG
BULLTERRY (Nicosulfuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	9990	KG
LOOP 40 SC (Nicosulfuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	4020	KG
NIPPON (Nicosulfuron)	CONTENEDOR PLÁSTICO	10008	KG
DIABLOQUAT MAX (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	32000	KG
DIABLOQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	130342.5	KG
GARRAQUAT (Paraquat)	CONTENEDOR PLÁSTICO	54323.5	KG
CAYAANA 75% GD (Glifosato)	BOLSA PLÁSTICA	1250	KG
POLAR 902 GD (Atrazina)	BOLSA PLÁSTICA	1250	KG
FINALE (Glufosinato de Amonio)	CONTENEDOR PLÁSTICO	826000	KG
BREAK THRU (Oxirane)	CONTENEDOR PLÁSTICO	197613	KG
RYU (Pseudomonas fluorescens; Azotobacter spp)	CONTENEDOR PLÁSTICO	248339.52	KG
SIRRUSH (Aspergillus niger)	CONTENEDOR PLÁSTICO	85536	KG
NEMATRIX (Paecilomyces lilacinus)	CONTENEDOR PLÁSTICO	448448	KG
YASONTE (Bacillus sp.)	CONTENEDOR PLÁSTICO	448880	KG
BURHAN (Bacillus spp. + Aceite de clavo)	CONTENEDOR PLÁSTICO	111744	KG
KAUZAR (Aceites de origen vegetal y animal + Terpenoides de origen vegetal)	CONTENEDOR PLÁSTICO	102240	KG
ARDYAN (Jasmonatos; chitosan)	CONTENEDOR PLÁSTICO	74160	KG
HAKU (Aceite de orégano + Aceite de menta)	CONTENEDOR PLÁSTICO	157536	KG



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3679/2024

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0216/2017, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 02.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 03.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 05.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades y áreas y equipos: formulación (homogenización del material); deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y chimeneas, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 09.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 10.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 11.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa, consistentes en: Líquidos contaminados con materiales y residuos peligrosos; Lámpara de tubo fluorescentes; Trapos y material



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3679/2024

absorbente impregnado con trazas de agroquímicos o residuos de aceites o grasa o pintura o solvente o adhesivo; Agroquímicos caducos; Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y residuos peligrosos; Grasa gastada; Aceite hidráulico gastado; Aceite lubricante gastado; Anticongelante gastado; Residuos no anatómicos; Residuos de objetos punzocortantes; Pilas alcalinas; Balastos; Acumuladores usados; Lodos provenientes de tratamientos de agua de proceso; Medicamentos caducos; Solvente contaminado; Químicos caducos; Medios de cultivo y cepas inactivadas; envases vacíos que contuvieron gas refrigerante; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 12.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 14.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 15.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 16.- La empresa denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 17.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades y áreas y equipos: Caldera 100, y Caldera 60, deben ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente Oficio Resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/3679/2024

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/4948/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0216/2017, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/4948/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0216/2017, así como de sus actualizaciones y resolutive emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada GIFT AGRO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO-transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firmó el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC'DMB'JJBB*JEMM

Bitácora: 15/LU-1547/06/24

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250
Teléfono 7222767800

www.gob.mx/semarnat

Pág. 6 de 6